

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 5 de octubre de 1952

Núm. 279

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Tooa Fernández contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de junio de 1951, que eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos en el Magisterio	4543	<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don Angel Montesino Garcia, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Huelma (Jaén)	4547
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Fernández Huerta, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951	4543	<i>Otra</i> de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellán del Cuerpo de Prisiones don José Maria Fabián Rubio, con destino en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca	4547
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Tomás Alonso Sánchez y cuatro más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951 sobre denegación de participar en cursillos para la adjudicación de vacantes del Magisterio en Bilbao (capital)	4544	<i>Otra</i> de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Sánchez Liébana, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	4547
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, por la que se le concede el reintegro al servicio activo	4545	<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emiliano Lalinde Poyo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	4547
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio en la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don José Vega Alcalá	4545	<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Tomás Calderón Rodrigo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	4547
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Villar Fadin, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Laviana	4546	<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Julio Benito Mínguez	4547
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Florentino Fernández Martínez, Agente de la Justicia Municipal	4546	<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Juan Romero Merchán	4547
<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Patricio Jimeno Martín	4546	MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Otra</i> de 18 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Tribunales don José Cámara Carrillo	4546	<i>Orden</i> de 21 de junio de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan	4548
<i>Otra</i> de 18 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Rodríguez de Posada	4546	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fausto Moya Maluenda	4546	<i>Orden</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Compagnie d'Assurances Generales» (Accidents et Vol) para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949	4548
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial primero don Mariano Casado Hernández	4546	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Istituto Nazionale delle Assicurazioni» para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947	4548
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Guájar Fargait (Granada) don Francisco Ruiz Herrera	4546	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Gonzalez Byass & Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948	4548
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Ricardo Gimeno Martínez, Agente del Juzgado Comarcal de Jérica (Castellón)	4546	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The London & Lancashire Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949	4549
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Jorge Hidalgo Zaragoza	4546	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Continental Assurance Company of London Limited» para el trienio 1947, 1948 y 1949	4549
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Joaquín Juárez Gómez	4547	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Commercial Union Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949	4549
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Soto Martínez	4547	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	4549
		<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949	4549
		<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Du Soleil» (Incendios) para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949	4549

PÁGINA	PÁGINA
<p><i>Orden</i> de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «La Anonima de Accidentes» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949. Rama de Incendios.</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Algie» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Nationale» (Incendios) para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Du Soleil» (Accidentes) para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Patrimoine» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Urbana» para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947</p> <p>Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Le Nora» para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</p>	<p><i>Orden</i> de 16 de agosto de 1952 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas subastadas pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata»</p> <p>Otra de 26 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios en las Escuelas de Peritos Industriales</p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO</p> <p><i>Orden</i> de 12 de agosto de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio de Pereda Ugarte contra la de 3 de julio de 1946</p> <p>Otra de 20 de agosto de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José Subirá Puig, del Cuerpo Auxiliar de Trabajo</p> <p>MINISTERIO DE COMERCIO</p> <p><i>Orden</i> de 8 de septiembre de 1952 por la que se deniega a «Mercantil Intercambios Mundiales, S. L.», la admisión temporal de lana en suelo para su transformación en hilados</p> <p>Otra de 11 de agosto de 1952 por la que se deniega a «Casas y Jover, S. L.» el régimen de admisión temporal para la importación de algodón en crudo para su transformación en tejidos acabados</p> <p>Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 1»</p> <p>Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 2»</p> <p>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 7»</p> <p>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 8»</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a <i>Fotensias de categoría especial</i>—Haciendo público el resultado del sorteo y señalando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios</p> <p>HACIENDA—<i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid que se citan</p> <p>Autorizando al señor Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional</p> <p><i>Lotería Nacional.</i>—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en 4 del actual</p> <p>GOBERNACION.—<i>Dirección General de Administración Local.</i>—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.</p> <p>OBRA PUBLICAS.—<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>—Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Avila).</i>—Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela de Trabajo de Avila</p> <p><i>Patronato Local de Formación Profesional de Lérida.</i>—Transcribiendo bases para la provisión por concurso de méritos y exámenes de aptitud de la plaza de Pedagogo Estadístico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Lérida.</p> <p>Aprobando la adquisición de herramientas con destino a los Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Pequeña (Valencia)</p> <p>AGRICULTURA.—<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i>—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia) (Continuación)</p> <p>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Toba Fernández contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de junio de 1951 que eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos en el Magisterio.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Toba Fernández contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de junio último que eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos en el Magisterio; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de febrero de 1951 se convocó concurso de traslados para la provisión de Regencias de escuelas anejas a las del Magisterio entre Maestros que ostentasen esta categoría, y que don José Toba Fernández, Maestro provisional de la graduada «Da Guarda», de La Coruña, solicitó que se le concediese la vacante de la Escuela aneja de Lugo, desestimándose su petición al publicarse la adjudicación provisional de los destinos porqu_a se hallaba pendiente de cumplir la sanción de traslado fuera de la provincia por dos años que, como resultado de la revisión de su expediente de depuración, se le impuso en 2 de noviembre de 1949;

Resultando que formuló la oportuna reclamación el interesado, alegando sustancialmente que tiene a su favor la cancelación de nota desfavorable en su expediente, la cual debe ser suficiente para eliminar la sanción que se le impuso como resultado de la revisión de su expediente de depuración y que el motivo que se alega para denegarse la vacante que solicitó es el más sólido argumento que tiene a su favor, ya que la regencia de Lugo que pidió está fuera de la provincia de su anterior destino, que era Santiago de Compostela, por lo que en todo caso puede muy bien cumplir la sanción de traslado en la plaza que ha solicitado;

Resultando que en 26 de mayo de 1951 el Ministerio acordó anular la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, en virtud de la cual se había concedido la cancelación de la nota desfavorable que obraba en el expediente del recurrente, alegando que esta resolución fué dictada sobre una base falsa de conocimiento, pues en aquella fecha el interesado no había ni siquiera comenzado a cumplir su sanción de traslado fuera de la provincia y no concurrían en consecuencia los requisitos del artículo 205 del vigente Estatuto del Magisterio; y que en 5 de junio siguiente resolvió definitivamente el recurso y denegó la reclamación formulada por el señor Toba, por lo que éste interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 manifestando en síntesis que la categoría de Director de Grupo Escolar y Regente de Graduadas, aneja a Escuela del Magisterio que ostentaba, obtuvo mediante oposición y, por lo tanto, la inhabilitación para cargos directivos y de confianza no puede extenderse al que ha solicitado, puesto que tiene un evidente matiz profesional y técnico, y, por otra parte, hallándose fuera de la provincia de La Coruña, po-

dría cumplir en el la sanción de traslado;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar posteriormente con carácter expreso la reposición fuera del plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha alegado «que cualquiera que fuera la suerte de la nota desfavorable del expediente personal del señor Toba Fernández (que ciertamente sólo puede ser cancelada después de cumplida la sanción que la origina), es lo cierto que no habiéndose posesionado de su actual y único destino posterior a la sanción de traslado de 1949 hasta el 11 de noviembre de 1950 resulta incuestionable que la fecha de la convocatoria del concurso de traslados en el que pretende participar no había cumplido la sanción de traslado con prohibición de solicitar vacante por dos años, quedando sujeto a la prohibición del artículo 47 párrafo segundo del Estatuto del Magisterio, que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que proceda la desestimación del recurso por razones que coinciden sustancialmente con lo expuesto al denegar la reposición, la cual excluye toda consideración sobre el carácter técnico o de cargo de confianza que tienen las regencias de escuelas graduadas anejas a las del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si don José Toba Fernández, Maestro provisional de la graduada «Da guarda», de La Coruña, puede tomar parte en el concurso de traslados a que se refiere este expediente convocado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1951;

Considerando que por Orden de 2 de noviembre de 1949 se readmitió al interesado en el Magisterio y se le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacante durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», de donde se desprende que al anunciarse el concurso en cuestión no había cumplido la referida sanción, la cual no sólo implica la posesión de un destino fuera de la provincia de La Coruña, donde se hallaba al ser condenado, sino también la permanencia en la plaza a la que se trasladó durante los dos años que dura dicha sanción, ya que se le prohíbe solicitar otra vacante dentro del tiempo aludido, por lo que es obvio concluir que el recurrente no podía legalmente concursar la plaza de Regente de la graduada aneja al Magisterio de Lugo, que solicitó al presentarse al concurso de traslados;

Considerando que la circunstancia de que por Orden ministerial de 16 de mayo de 1950 se cancelara la nota desfavorable que en su expediente figura como consecuencia de la sanción a que se ha hecho referencia impuesta en virtud de expediente de depuración, no afecta para nada al cumplimiento de la penalidad de traslado con prohibición de solicitar vacante, que pesa sobre el interesado, toda vez que dicha cancelación no podrá ser hecha, como ordena el artículo 205 del vigente Estatuto del Magisterio, sino después de cumplida la sanción por lo que fué anulada dicha cancelación por el propio Ministerio que la acordó cuando observó la equivocación en que había incurrido, lo cual ca_a perfectamente dentro de la facultad de la Administración

de rectificar sus errores cuando éstos son puramente materiales, sin necesidad de otra formalidad que anular la resolución anterior, ni sujetarse a plazo alguno y tanto más cuanto que en este caso el Ministerio volvió sobre sus propios actos apenas transcurrido un año de cometer el error;

Considerando, por último, que son totalmente improcedentes las manifestaciones del interesado sobre la naturaleza de la plaza pedida al objeto de determinar si tiene el carácter de «cargo de dirección y confianza», ya que no es por el motivo de inhabilitación por el que se le ha negado la vacante de regenta de la aneja al Magisterio de Lugo sino por la vigencia de la sanción de traslado con prohibición de solicitar vacante, por todo lo cual debe concluirse que procede denegar la pretensión del recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Fernández Huerta, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Fernández Huerta, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951 sobre caducidad de expediente disciplinario que se sigue contra el mismo y otros; y

Resultando que por Orden de 12 de enero de 1950 se acordó instruir expediente disciplinario al recurrente y otros para determinar posibles irregularidades derivadas de la adjudicación de antenas de Las Palmas, y hallándose dicho expediente en tramitación se publicó con fecha 16 de diciembre de 1950 el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, por lo que se elevó consulta al Consejo de Estado a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo, que fué resuelta en el sentido de «que el expediente disciplinario instruido a los Ingenieros de Telecomunicación don Rafael Galbis Morphy, don José María Arto Madrazo y don Antonio Fernández Huerta, no procede en el estado actual dictar resolución en cuanto al fondo, sino que deben retrotraerse las actuaciones al momento procesal que se indica en el cuerpo de este informe» que es la resolución de trámite de 3 de abril de 1951, y remiarse el expediente al Con-

sejo de la Dirección de las Telecomunicaciones para que por el mismo se tramite la defensa de los encartados, prosiguiendo después su curso el expediente;

Resultando que en 27 de julio de 1951, el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, acordado por la Comisión Permanente del mismo en sesión celebrada el día 14 de julio de 1951, resolvió decretar la nulidad de las actuaciones practicadas a partir del día 3 de abril de 1951 y remitir el expediente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dar cumplimiento al trámite de vista ante el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y demás actuaciones que procedan; y que el interesado, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, interpuso recurso de reposición alegando que al serle notificada la resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951, antiéndenada tácitamente su petición formulada en escritos anteriores de que se declare caducado el expediente que se le instruye por haber finalizado el plazo de un año para su duración fijado por la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947, por lo que solicita se declaren nulas todas las actuaciones realizadas después de transcurrido dicho plazo de un año, que comenzó a correr el día 12 de enero de 1950 y no se entiendan consentidas sino cumplidos en virtud de obediencia debida los trámites posteriores a esa fecha que se le quieran imponer;

Resultando que pasados los treinta días previstos en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, para entender denegada la reposición por aplicación del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, insistiendo en su petición, que funda en síntesis en que la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 dispone que «en ningún caso» podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente hasta el día en que termine en la vía administrativa y la resolución impugnada tácitamente prorroga dicho plazo con infracción también del artículo 113 sobre «caducidad» del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947, que establece lo mismo, siendo totalmente inadmisibles, a su juicio, que las actuaciones ejecutadas después del plazo en cuestión tengan validez y sólo puedan determinar, en su caso, la posible responsabilidad del autor del retraso. Así como añade el recurrente la existencia de la prescripción de los delitos y faltas y de sus penas no destruye el sistema sancionador de las leyes penales; tampoco la caducidad de un expediente disciplinario por el transcurso del tiempo señalado por la Ley puede destruir el sistema sancionador de la Administración. Lo único que destruye es la posibilidad de que se pueda mantener indefinidamente a un funcionario sometido a expediente disciplinario;

Resultando que la Sección de Personal de Telecomunicación ha propuesto la declaración de improcedencia del recurso porque la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva, toda vez que no contiene pronunciamiento alguno sobre el fondo de la cuestión planteada entre el Ministerio de la Gobernación y el reclamante; y para el caso de que no se estimase esta razón suficiente, propone la desestimación en cuanto al fondo del mismo, porque el transcurso del plazo máximo de un año, previsto en las disposiciones citadas para la determinación de los expedientes administrativos, no determina necesariamente su caducidad, ni tiene otro alcance que el de fijar el orden de la acción administrativa, y por

ello no implica un régimen especial de prescripción de las relaciones jurídicas; Vistos la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947, la resolución recurrida dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios prevé el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y concretamente si la resolución impugnada tiene el carácter de definitiva que se exige para que pueda ser recurrida en esta jurisdicción;

Considerando que el acuerdo recurrido no contiene un pronunciamiento definitivo y último sobre el problema planteado ante la Administración y la parte, sino que se cife a una mera cuestión de trámite, por lo que no puede entenderse definitivo, a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el defecto procesal observado motivaría por sí sólo la improcedencia de este recurso, impidiendo que el Consejo de Ministros pudiera resolver sobre la pretensión del reclamante; pero aunque no se estimase existente este obstáculo de procedimiento, tampoco hubiese sido posible acceder a su petición de declaración de caducidad del expediente disciplinario que se le instruye, ya que el plazo de un año que se establece en el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947, en ejecución de la base octava, artículo segundo de la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889, como tiempo máximo para la duración de un expediente, de la falta administrativa cuya comprobación se persigue, es totalmente independiente y su transcurso no puede suponer en modo alguno su prescripción,

sino que simplemente da derecho al interesado a usar otro medio extraordinario de impugnación distinto del de agravios, que es el recurso de queja previsto en el artículo 172 del mismo Reglamento de Procedimiento Administrativo «para cuando no se cursen debidamente sus reclamaciones o recursos o la tramitación del asunto no se ajuste a los plazos que fueren de aplicación»;

Considerando, por último, que planteada en estos términos la pretensión de caducidad del recurrente formulada sobre la base del epígrafe «caducidad» que antecede al artículo 113 del repetido Reglamento de Procedimiento en que la ampara, la estimación del recurso no ocasionaría más que la dilatación de la situación de sometido a expediente en que se encuentra el reclamante, ya que al no haber prescrito la acción de la Administración para comprobar los hechos originarios de este recurso y la participación en los mismos del interesado ni haberse dictado fallo sobre el asunto, la declaración de caducidad del expediente y la nulidad de las actuaciones practicadas hasta ahora iría seguida de la apertura de nuevo expediente para el examen de los mismos hechos lo que habiéndose observado todos los trámites exigidos, en modo alguno favorece al recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarden a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Tomás Alonso Sánchez y cuatro más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951 sobre denegación de participar en cursillo para la adjudicación de vacantes del Magisterio en Bilbao (capital).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Tomás Alonso Sánchez, doña Plácida del Rosario Guridi Trujillo, doña Delfina Lecanda Otaola, doña Susana Salazar Serrano y doña Carmen Inchausti del Río contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 10 de abril de 1951, que niega a los recurrentes derecho a participar en cursillo para la adjudicación de vacantes del Magisterio en Bilbao (capital); y

Resultando que convocado por Orden ministerial de 2 de enero de 1951 concursillo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Estatuto del Magisterio para la provisión de determinadas vacantes, presentaron la documentación necesaria para tomar parte en el mismo solicitando las plazas que indicaban, todas ellas de Bilbao (capital), las señoras Guridi Trujillo y Salazar Serrano, Maestras de Asúa; Inchausti del Río, Maestra de La Campa, y Lacanda Otaola

y señor Alonso Sánchez, Maestros de Goyerri.

Rechazando la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya las documentaciones por estimar que los interesados carecían de derecho a participar en el cursillo para plazas de Bilbao (capital), por haber obtenido sus Escuelas como correspondientes a «entidad de población independiente, con censo propio». Criterio que fué posteriormente mantenido por la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de febrero de 1951 y por la Orden ministerial de 10 de abril siguiente, resolutorias de los sucesivos recursos interpuestos; haciéndose constar en todas estas decisiones de la Administración que las pretensiones de los recurrentes contradecían tanto la convocatoria como el artículo 52 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la citada Orden de 10 de abril de 1951 fué recurrida en reposición, y denegada ésta por silencio administrativo, en agravios, alegándose por los recurrentes que regentaban Escuelas en los barrios de La Campa, Goyerri y Asúa, pertenecientes al antiguo municipio de Erandio, desaparecido e incorporado al de Bilbao en el año 1940 y constando ya como barrio de esta última capital en el Nomenclátor de la Dirección General de Estadística del propio año 1940; siendo, por tanto, su caso análogo al del Maestro señor Rodríguez Turrión, favorablemente resuelto por la jurisdicción de agravios; aparte de que disfrutando todos los derechos y elementos propios de los Maestros de Bilbao (capital) resultaba lógico que se estableciera una excepción en cuanto a la facultad de tomar parte en los cursillos de tras-

lado; añadian, finalmente, que a los Maestros que les habían precedido en las Escuelas de que hoy eran ellos propietarios se les había adjudicado plaza en Bilbao, aplicando la doctrina sentada por el Consejo de Ministros en el repetido caso del señor Rodríguez Turrión;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, tanto al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición como al informar sobre el de agravios, reitera que la prohibición de tomar parte en los concursillos establecida por el artículo 52 del Estatuto del Magisterio es terminante para los Maestros de barrios y anejos que, como los recurrentes, obtuvieron Escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio, caso que no era el de la decisión del Consejo de Ministros invocada en los recursos;

Vistos el artículo 52 del vigente Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1949); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio, al regular quiénes puedan tomar parte en los concursillos, señala en el inciso primero de su artículo 52 a «los Maestros nacionales que regenten Escuela en propiedad en la localidad (entidad de población) en que exista la vacante»; y por si este texto, pese a su evidente claridad, pudiera resultar poco explícito, recalca a continuación, en su párrafo segundo, que «por tanto, es absoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron Escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio, si bien tal prohibición admite una excepción concreta que el Estatuto formula así: «sólo podrán solicitar en el concursillo Escuelas de la localidad cuando, por anexión a la misma del barrio anejo, desaparezca, como tal entidad independiente del nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatoria»;

Considerando que siendo de tan meridiana claridad la norma que fija el derecho a tomar parte en los concursillos, la cuestión queda reducida a examinar el supuesto de hecho en que se hallan los recurrentes, y ésta resulta ser la de que regentan en propiedad, en sus respectivos casos, Escuelas en Goyerri, La Campa y Asúa, y que las obtuvieron como correspondientes a entidades independientes de población con censo propio, con lo que caen dentro de la prohibición que más arriba se ha citado, sin que les alcance la excepción de que también se ha hecho mérito, pues si bien las entidades citadas como partes integrantes del Municipio de Erandio pasaron a ser barrios del de Bilbao cuando éste anexionó aquél en 1940, se ha de tener en cuenta, en primer lugar, que tal anexión ocurrió en fecha muy anterior a la de 26 de mayo de 1950, en que los recurrentes obtuvieron las Escuelas en que pretenden fundar su derecho a tomar parte en el concursillo y, en segundo y fundamental, que los barrios o anejos en que sirven no habían desaparecido como tales entidades independientes en el nomenclátor en vigor al tiempo de la convocatoria;

Considerando que la doctrina mantenida en el presente acuerdo se ajusta en un todo a la sentada en el de 1 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre siguiente), resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el señor Rodríguez Turrión, respecto del que se daban supuestos que eran justamente los contrarios de los ahora contemplados; pues el indicado señor había obtenido su Escuela antes de la anexión de Erandio a Bilbao, operada

por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1940 y la había obtenido precisamente como correspondiente a la localidad de Erandio, que era la anexionada y desaparecida del nomenclátor, y no como perteneciente a algún barrio o anejo de los que subsistían como entidades independientes;

Considerando que, en consecuencia, la Orden ministerial impugnada resulta plenamente ajustada a derecho y sin que puedan tomarse en cuenta las manifestaciones de los recurrentes de que en algún caso anterior se ha seguido por ese Ministerio de Educación Nacional criterio distinto, pues claro es que no existe base para revisar aquellas posibles decisiones que en nada agravian a los recurrentes y que de existir, son hoy con toda probabilidad firmes y no revocables,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden del ministerio de Educación Nacional por la que se le concede el reingreso al servicio activo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1951 por la que se le concede el reingreso al servicio activo; y

Resultando que la recurrente fué declarada, a su instancia, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, en situación de excedencia voluntaria, en la que permaneció hasta que por Orden de 27 de febrero de 1951 dictada también a su instancia, fué reingresada al servicio activo con la categoría y clase de Auxiliar de segunda de las que existían vacantes en el Departamento;

Resultando que la Orden últimamente citada fué recurrida en reposición en 31 de marzo de 1951, alegándose por la recurrente que el título administrativo obrante en su poder al tiempo de concedérsele la excedencia era el correspondiente a Auxiliar de primera, por lo que debía haber sido reingresada con esta categoría, no con la de Auxiliar de segunda;

Resultando que la reposición fué denegada expresamente de conformidad con lo informado por la Sección de Recursos y la Asesoría Jurídica del Ministerio, por Orden de 7 de mayo de 1951, en base a que, en primer lugar la recurrente había sido figurada en el escalafón de excedentes aprobado en 9 de abril de 1949 como Auxiliar de tercera, sin que formulase reclamación alguna y, en segundo que la antigua categoría de Auxiliar de primera había sido desdoblada en las tres hoy existentes por la Ley de Presupuestos del año 1942, sin que por

ello se hubiese colocado a todos los Auxiliares en la categoría superior;

Resultando que en 13 de julio de 1951 la interesada interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión; y que el Ministerio de Educación Nacional informó sobre este recurso en el sentido de que debía ser declarado improcedente por presentado fuera del plazo y reiterando en cuanto al fondo los argumentos de la Orden denegatoria de la reposición;

Visto el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios ha de ser interpuesto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido desestimado el previo de reposición, debiendo entenderse desestimado éste, por silencio administrativo, cuando transcurren treinta días desde su presentación, sin que recaiga resolución expresa. No rehabilitando el plazo primeramente citado la decisión expresa y tardía sobre el recurso de reposición;

Considerando que en el presente caso se da la circunstancia que pone de manifiesto el Ministerio de Educación Nacional de que el recurso de reposición se interpuso en 31 de marzo de 1951 y el de agravios en 13 de julio siguiente, mediando entre ambas fechas un lapso de tiempo superior al legal de sesenta días hábiles, lo que fuerza a declarar la improcedencia, sin que, conforme a la doctrina expuesta, pueda concedérsele relevancia procesal a la denegación tardía de la reposición,

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio en la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don José Vega Alcalá.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 5 de agosto último, que modifica el artículo segundo del vigente Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Comercio, ha tenido a bien nombrar Vocal representante del citado Ministerio en la Comisión de Pesas y Medidas a don José Vega Alcalá, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico Comercial del Estado y Jefe de los Servicios de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Villar Padín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Laviana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don José Villar Padín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Laviana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Florentino Fernández Martínez, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Florentino Fernández Martínez, Agente del Juzgado Comarcal de Gómara (Soria).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad con otro cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Patricio Jimeno Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Patricio Jimeno Martín, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo del referido funcionario, con la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, sueldo anual de veintidós mil novecientos sesenta pesetas, antigüedad de 10 de julio de 1951 y efectos económicos a partir del acto posesorio, en vacante producida por jubilación de don Fernando Nieto Marín, que la servía, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, don José Cámara Carrillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cámara Carrillo, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Audiencia Provincial de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda declarar excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don José María Rodríguez de Posada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don José María Rodríguez de Posada, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas y destino actualmente como Administrador de la Prisión Provincial de Victoria, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su definitiva residencia, según determina el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fausto Moya Maluenda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fausto Moya Maluenda, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial primero don Mariano Casado Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y Orden de 16 de mayo último, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Mariano Casado Hernández, Agente judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Guájzar Farquít (Granada) don Francisco Ruiz Herrera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Ruiz Herrera, Secretario del Juzgado de Paz de Guájzar Farquít (Granada), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Ricardo Gimeno Martínez, Agente del Juzgado Comarcal de Jérica (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Gimeno Martínez, Agente del Juzgado Comarcal de Jérica (Castellón).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Jorge Hidalgo Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jorge Hidalgo Zaragoza, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca (Palma de Mallorca), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Joaquín Juárez Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Juárez Gómez, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Soto Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Soto Martínez, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Provincial de Pontevedra,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don Angel Montestino García, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Huelma (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Angel Montestino García, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Huelma (Jaén),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellán del Cuerpo de Prisiones don José María Fabián Rubio, con destino en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Fabián Rubio, Capellán de segunda clase en la Escala Facultativa del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año e inferior a diez, al mencionado Capellán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Sánchez Liébana, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Sánchez Liébana, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Celular de Valencia, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emiliano Lalinde Poyo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emiliano Lalinde Poyo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Tomás Calderón Rodrigo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Calderón Rodrigo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Jaime Izal Montero, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1950 y efectos económicos a partir del acto posesorio, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Julio Benito Minguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Benito Minguez, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sedano (Burgos), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Juan Romero Merchán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Romero Merchán, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla (Córdoba), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S			ANTIGÜEDAD			FECHA QUE EMPIEZA A PERCIBIRLA			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
I N F A N T E R I A												
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión												
Capitán	Ret. extraord.	D. Isidoro de la Torre Galán	15 febrero	1951	1.º	marzo	1951	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.			
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales des 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).												
I N F A N T E R I A												
Alférez	Ret. extraord.	D. Miguel Cruzado Lorenzo	2 junio	1951	1.º	julio	1951	Subinspección cuarta Región Milita Barcelona.				
A R T I L L E R I A												
Alférez	Ret. extraord.	D. Isidro Romero García	2 junio	1951	1.º	julio	1951	Gobierno Militar de Valencia	Valencia.			
C A R A B I N E R O S												
Teniente	Retirado	D. José Prieto Rivas	1.º	dimebre. 1941	1.º	dimebre. 1941	Gobierno Militar de Zamora	Zamora.				
A R M A D A												
Artillería												
Oficial 1.º	Retirado	D. Ginés Díaz Vivancos	2 junio	1951	1.º	julio	1951	Ministerio de Marina	Sub. Cartagena.			

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Compagnie d'Assurances Generales» (Accidents et Vol), para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 5,23 por 100 (cinco enteros con veintitrés centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Compañía francesa de seguros «Compagnie d'Assurances Generales» (Accidents, Vol Maritimes, Risques divers, Reassurances), para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Istituto Nazionale delle Assicurazioni» para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0,218 por 100 (cero enteros doscientas dieciocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Istituto Nazionale delle Assicurazioni», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Gonzalez Byass & Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 31,72 por 100 (ochenta y un enteros con setenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Gonzalez Byass &

Madrid, 21 de junio de 1952.

Company Limited», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The London & Lancashire Insurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0,243 por 100 (cero entero doscientas cuarenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The London & Lancashire Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Continental Assurance Company of London Limited», para el trienio 1947, 1948 y 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 5,04 por 100 (cinco enteros con cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Continental Assurance Company of London Limited», para el trienio que comprende los ejercicios de 1947, 1948 y 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Commercial Union Assurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las

Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0,127 por 100 (cero enteros ciento veintisiete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Commercial Union Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 2,57 por 100 (dos enteros con cincuenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 3,17 por 100 (tres enteros con diecisiete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Du Soleil» (Incendios), para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 2,94 por 100 (dos enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «La Anónima de Accidentes», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 8,22 por 100 (ocho enteros con veintidós centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «La Anónima de Accidentes», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949. Rama de Incendios.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 5,17 por 100 (cinco enteros con diecisiete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949. Rama de Incendios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Aigle», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 7,18 por 100 (siete enteros con dieciocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Aigle», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 7,44 por 100 (siete enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del

impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 12,50 por 100 (doce enteros con cincuenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 1,86 por 100 (un entero con ochenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Nationale» (Incendios), para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 2,23 por 100 (dos enteros con veintitrés centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto

refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 6,26 por 100 (seis enteros con veintiséis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros de primas fijas sobre Incendios, Responsabilidad Civil, Accidentes y los riesgos de toda naturaleza «La Paternelle», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Paternelle», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 8,01 por 100 (ocho enteros con una centésima por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros de primas fijas sobre Incendios, Responsabilidad Civil, Accidentes y los riesgos de toda naturaleza «La Paternelle», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 33,96 por 100 (treinta y tres enteros con noventa y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Du Soleil» (Accidentes), para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 5,76 por 100 (cinco enteros con setenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Accidentes «Du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Patrimoine», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 1,95 por 100 (un entero con noventa y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Patrimoine», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 3,46 por 100 (tres enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 5,23 por 100 (cinco enteros con veintitrés centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions» para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Urbana», para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 6,479 por 100 (seis enteros con cuatrocientas setenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Le Nord», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y del

impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 6,55 por 100 (seis enteros con cincuenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Le Nord», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se reconoce el derecho al percibo de la indemnización correspondiente por mayores gastos por traslado y billetes de ferrocarril a Madrid al Inspector Central de Escuelas del Magisterio D. Santos Samper Sarasa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santos Samper Sarasa, Inspector Central de Escuelas del Magisterio, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir la indemnización correspondiente por mayores gastos, por traslado y billetes de ferrocarril a Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero), fué nombrado don Santos Samper Sarasa, Inspector Central de Escuelas del Magisterio, con residencia forzosa en Madrid, sin solicitarlo el interesado, como justifica con certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza y declaración jurada que une al expediente;

Resultando que desde Zaragoza, que prestaba sus servicios de Profesor Numerario, se ha trasladado a Madrid;

Resultando que en la declaración jurada hace constar que los gastos de billetes de ferrocarril desde Zaragoza a Madrid asciende a la cantidad de 152,50 pesetas, y por mayores gastos le corresponden 1.200 pesetas;

Considerando que justifica en su declaración jurada que ha realizado el viaje en ferrocarril en primera clase;

Considerando que se encuentra comprendido en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y en el segundo grupo del tipo A) del artículo 1.º del Decreto de 26 de enero de 1950 y en las normas dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950, que regula el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios, artículo segundo apartado primero, artículo quinto,

Este Ministerio ha acordado que a don Santos Samper Sarasa, Inspector Central de Escuelas del Magisterio, se le reconozca el derecho al percibo de ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (152,50) por billete de ferrocarril en primera clase, y por mayores gastos, mil doscientas pesetas (1.200), que hacen un total de mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (1.352,50). Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en fecha 21 de junio próximo pasado e intervenido, por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 de julio actual

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se reconoce el derecho a percibir la indemnización correspondiente por mayores gastos por traslado y billetes de ferrocarril a Madrid a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Emilia Santos Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Santos Santiago, Inspectora Central de Enseñanza Primaria, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir la indemnización correspondiente por mayores gastos por traslado y billetes de ferrocarril a Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de febrero) fué nombrada doña Emilia Santos Santiago, Inspectora Central de Enseñanza Primaria con residencia forzosa en Madrid, sin solicitarlo la interesada, como justifica con certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Primaria y declaración jurada que une al expediente;

Resultando que desde Pamplona, que prestaba sus servicios de Inspectora de Primera Enseñanza, se ha trasladado a Madrid;

Resultando que en declaración jurada hace constar que los gastos de billete de ferrocarril, primera clase, desde Pamplona a Madrid, ascienden a la cantidad de 220,85 pesetas, y por mayores gastos le corresponden 1.200 pesetas;

Considerando que justifica en su declaración jurada que ha realizado el viaje en primera clase de ferrocarril;

Considerando que se encuentra comprendida en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y en el segundo grupo del tipo A) del artículo 1.º del Decreto de 26 de enero de 1950, y en las normas dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950, que regula el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios, artículo segundo apartado primero, artículo quinto,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Emilia Santos Santiago, Inspectora Central de Enseñanza Primaria, el derecho al percibo de 220,85 pesetas, docecientas veinte con ochenta y cinco pesetas, del billete de ferrocarril, de primera clase, y por mayores gastos, mil doscientas (1.200), que hacen un total de mil cuatrocientas veinte con ochenta y cinco pesetas (1.420,85), habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en fecha 28 de junio próximo pasado e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cueto Bosch, Maestro de la Escuela Nacional Graduada de Gavá (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1952;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1951 el recurrente fué separado del cargo de Maestro Nacional de Gavá por un año, con traslado fuera de la provincia, cuya resolución fué anulada en vía de agravios por Orden de la Presidencia de 28 de febrero último;

Resultando que la Orden ahora impugnada anuncia la plaza del recurrente para ser cubierta en propiedad, mediante concurso general de trasladados;

Vistos el artículo 202 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que en virtud de la Orden de la Presidencia aludida fué anulada la Orden ministerial de 16 de enero de 1951, que sancionó al recurrente, quedando éste en la actualidad en situación de no sancionado, sino de sometido a expediente gubernativo, y, en todo caso, suspenso de empleo y sueldo;

Considerando que el artículo 202 del Estatuto del Magisterio señala expresamente, que en los casos de suspensión de empleo y sueldo se separará al Maestro con carácter temporal, nombrándose el sustituto que corresponda, de donde se infiere que la Escuela Graduada de Gavá no puede ser cubierta en propiedad en tanto el recurrente permanezca en la situación actual, y por ende, que debe ser eliminada del concurso general de trasladados anunciado por la Orden recurrida.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se autoriza a la Fundación «Moncelimar», sita en la localidad de Mongat, provincia de Barcelona, para que satisfaga la cantidad de 8.820,25 pesetas a Auxilio Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el año 1945 la Delegación Provincial de Auxilio Social de Barcelona efectuó anticipos por un total de 45.000 pesetas a la Fundación «Moncelimar», sita en Mongat (Barcelona), según aparece en las cuentas que de dicho ejercicio económico fueron aprobadas por este Ministerio;

Resultando que posteriormente fué amortizada parte de dicha deuda, la cual quedó reducida a 27.500 pesetas, según se refleja en las cuentas de los años 1946 y 1949, igualmente aprobadas por este Protectorado;

Resultando que el acreedor Auxilio Social solicita que sea amortizado dicho crédito, al menos mediante la aplicación parcial de un saldo metálico existente de 8.820,25 pesetas, no especificando claramente si con dicha suma se daría por totalmente pagada la deuda existente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que, según informa la Asesoría Jurídica, a pesar de que dicha deuda se contrajo sin la debida autorización del Ministerio, lo que motiva la existencia de una responsabilidad por parte del Patronato, no lo es menos que ello no puede ser obstáculo para negar un crédito a favor de tercero.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda al pago de la cantidad de 8.820,25 pesetas a favor de la Delegación Provincial de Auxilio Social de Barcelona a cuenta de la deuda que contrajo con dicha Entidad la Institución «Moncelimar», sita en la localidad de Mongat (Barcelona).

2.º Se solicite por el Patronato de la Delegación Provincial de Auxilio Social

de Barcelona, que ante las circunstancias por que atraviesa la Obra Pia de cultura y dadas las disponibilidades económicas de la misma se dispone por cancelada la deuda en cuestión; y

3.º Que se exijan las debidas responsabilidades al Patronato de la Institución, por haber infringido las disposiciones reglamentarias al aceptar el anticipo que motiva este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se declara la incompetencia del Protectorado para resolver una petición de don Agustín Camacho relativa a bienes de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don Agustín Camacho Alarza llevaba en arrendamiento una finca rústica llamada «Casasola», propiedad de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», instituida en Navalmoral de la Mata, y llegada a la terminación del contrato, previos los requisitos legales, dicha finca fué arrendada a otro señor;

Resultando que con posterioridad a su cese en el arrendamiento, el señor Camacho acudió a este Protectorado manifestando que el Patronato y el nuevo arrendatario se negaban a cederle unos productos de la finca que le correspondía y pasada la reclamación a informe del Patronato éste se avino a entregarlos;

Resultando que el mismo señor acude nuevamente a este Ministerio con la pretensión que se ordene al Patronato le entregue el aprovechamiento de hierbas y heno que existan en el llamado cuarto de siembra de la finca «Casasola», alegando que así como cuando él entró en la finca no tuvo derecho a tal aprovechamiento por corresponderle a los anteriores arrendatarios, que eran los que habían realizado las previas operaciones de siembra por la misma razón le correspondía idéntico aprovechamiento, ya que procedía del trabajo realizado por el reclamante;

Resultando que pasando el escrito a la Junta, para conocer la opinión del Patronato sobre dicha petición, manifiesta este último que conforme a los términos del contrato suscrito por el señor Camacho, que decía: «al terminar el contrato de pastos, labor y montaneras tendrá derecho el arrendatario saliente al aprovechamiento de la montanera en el cuarto de labor, como igualmente la recogida de cosecha en dicho cuarto», lo que suponía, a juicio del Patronato, que podía coger la cosecha sembrada y a eso está ya autorizada, pero de ninguna manera «aprovechar la superficie del terreno situado fuera del cuarto de labor que corresponde a las cañadas ni tampoco la extensión de terreno que pueda existir entre las diferentes partes de que consta el cuarto titulado de labor», con otras consideraciones para reforzar su opinión;

Considerando que los contratos de arrendamientos rústicos, en la inmensa mayoría de los casos, dejan a su terminación un derecho a favor del colono saliente sobre ciertos productos de la tierra, derecho que se hace efectivo de un modo normal cuando hay conformidad sobre ello entre las partes, pero si este acuerdo no existe se hace preciso un previo reconocimiento del derecho que tuviera el arrendatario saliente, con lo cual estaría

facultado para reclamar lo que le pertenece;

Considerando que esas declaraciones de derechos es facultad exclusiva de los Tribunales de Justicia, no estándole permitido a la Administración hacer pronunciamientos ni adoptar resoluciones que invadan la competencia judicial, ni siquiera con el carácter de Protectorado de las fundaciones benéfico-docentes, ya que éstas, aunque sometidas a la tutela estatal, son personas jurídicas independientes capaces de adquirir y contraer obligaciones;

Considerando que, como acertadamente indica la Asesoría Jurídica, resulta inquestionable que la citada reclamación tiene carácter civil plenamente y va dirigida contra la expresada Fundación, que ostenta personalidad propia y definida a tenor del derecho vigente, por lo que no posee competencia el Protectorado para arbitrar en este caso una solución a la cuestión de fondo planteada, y por ello también el señor Camacho habrá de recurrir directamente ante la Fundación o ante los Tribunales de Justicia iniciando de este modo la contienda contenciosa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado declarar la incompetencia de este Protectorado para resolver sobre la petición hecha por don Agustín Camacho y a que se refiere el resultado tercero, por ser cuestión cuya resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de agosto de 1952 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas subastadas pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata».

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 19 de diciembre de 1951 se declaró desierta la subasta de la finca «Tranzones de las Doce Calles», perteneciente a la Fundación «Luisa Sancho Mata» y que había sido celebrada en primero de junio de 1951;

Resultando que en dicha Orden se dispuso celebrar nueva subasta por pujas a la llana de la finca denominada «Villa Mata», con el tipo de 370.974 pesetas, y de la denominada «Raso de la Estrella», en el tipo de 38.874,95 pesetas, rigiendo por lo demás el pliego de condiciones aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1950 y debiendo correr de cuenta de los adjudicatarios los gastos de las subastas intentadas a prorrata, salvo dos de la celebrada en primero de junio de 1951, que serían cargados al rematante de la finca «Villa Mata»;

Resultando que la nueva subasta fué anunciada en los diarios «A B C» y «Ya» de Madrid, así como en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y en edictos fijados en la Alcaldía de Aranjuez, dentro de los plazos previstos;

Resultando que fué señalada la fecha de la nueva subasta para el día 15 de abril de 1952, a las once horas, constituyéndose en el estudio del Notario de esta capital, don José Luis Díez Pastor, la Mesa de la subasta, integrada por don Enrique Sobejano Esteve, Jefe de Administración Civil, adscrito a la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, que preside por delegación del Jefe de la misma; don Fernando Gil Sánchez Moreno, en representación de la

Junta Provincial de Beneficencia, como Secretario de ésta, y don Francisco Javier Ochoa del Campo, como Patrono Delegado de la Fundación;

Resultando que abierta la subasta se dió lectura del pliego de condiciones, previos los oportunos depósitos de los señores don Germán Hernández, don Javier Cremades Adaro, don Antonio Aparicio Castellanos, don Antonio Peregrín Zurano, don Luis Checa Martínez, don Jesús González Muñoz y don Enrique Sella Lambies, y para la segunda finca, o sea «Raso de la Estrella», don Francisco Esteban Teyón, don Enrique Sella Lambies, don Antonio Díez García de la Rosa y don Cándido Mirave Blanco;

Resultando que abierta la licitación de la finca primera, «Villa Mata», las ofertas fueron las siguientes:

D. Antonio Aparicio... 377.000 pesetas
D. Antonio Peregrín... 379.000 pesetas
D. Jesús González Muñoz 380.000 pesetas

Por lo que se declaró adjudicada provisionalmente la finca a don Jesús González Muñoz en el precio de 380.000 pesetas;

Resultando que seguidamente se declara abierta la licitación de la finca «Raso de la Estrella», ofreciéndose por ella:

D. Antonio Díez... 39.000 ptas.
D. Cándido Mirave... 39.500 ptas.
D. Antonio Díez García de

Rosa... 40.000 ptas.

Por lo que se declaró adjudicada provisionalmente a don Antonio Díez García de la Rosa por el precio de 40.000 pesetas;

Resultando que devueltos a los demás licitadores los depósitos que habían hecho no se produjo reclamación alguna en el acto de la subasta ni con posterioridad a ella;

Considerando que el Ministerio es competente para aprobar la subasta conforme al artículo 54, párrafo último, de la Instrucción de 24 de junio de 1940;

Considerando que se ha dado puntual cumplimiento a las cláusulas del pliego de condiciones aprobado por Orden de 33 de mayo de 1950;

Considerando que, en consecuencia, deben elevarse a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas denominadas «Villa Mata» y «Raso de la Estrella» hechas por la Mesa a los licitadores que quedan mencionados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas «Villa Mata» y «Raso de la Estrella», sitas en el término de Aranjuez y pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata», recaídas a favor de don Jesús González Muñoz y don Antonio Díez García de la Rosa, respectivamente, en los precios de 380.000 pesetas la primera y 40.000 pesetas la segunda, en la subasta celebrada en 15 de abril de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 10 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto próximo

pasado), plazas de Profesores numerarios vacantes en varias Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Declarar desiertas las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan a continuación, por no haberlas solicitado ningún concursante:

Grupo 1.º «Matemáticas»: Béjar y Córdoba.

Grupo 3.º «Topografía y Construcción»: Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º «Física, Termotecnia y Química»: Gijón y Málaga.

Grupo 5.º «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica»: Cádiz.

Grupo 6.º «Economía, Legislación y Contabilidad»: Linares.

Grupo 7.º «Mecánica general y aplicada»: Villanueva y Geltrú.

Grupo 8.º «Mecánica industrial, Mecanismos y conocimiento de materiales»: Bilbao.

Grupo 10. «Electricidad industrial y conocimiento de materiales»: Béjar.

Grupo 13. «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»: Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio de Pereda Ugarte contra la de 5 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio de Pereda Ugarte contra Orden de este Departamento de 5 de julio de 1946, que disponía quedara sin efecto el nombramiento de dicho señor para el cargo de Profesor de la Escuela Social de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Gregorio de Pereda Ugarte contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1946 que dejó sin efecto otra de 1 de mayo anterior, por la cual se había nombrado al recurrente Profesor de «Teoría del Derecho del Trabajo» en la Escuela Social de Zaragoza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáez de Tejada.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de agosto de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José Subirá Puig del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José Subirá Puig, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona; y

Resultando que del examen de dicho expediente se deduce lo siguiente: Que el señor Subirá Puig nació el 20 de agosto de 1882; que ingresó al servicio de este Departamento en 1 de abril de 1932; que por Orden de 24 de abril de 1941 fué separado del servicio, en virtud de expediente de depuración; que fué readmitido con imposición de sanción y previa revisión de dicho expediente por Orden de 11 de junio del año en curso; otorgándosele la categoría de Auxiliar Mayor Superior por Orden de 1 de julio pasado dictada de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años, por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación y los informes de la Sección de Personal y Oficina Mayor, Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de don José Subirá Puig, con la clasificación que le corresponda y la efectividad del día de la fecha, en que cumple los setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se deniega a «Mercantil Intercambios Mundiales, S. L.», la admisión temporal de lana en sucio para su transformación en hilados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Mercantil Intercambios Mundiales, Sociedad Limitada», establecida en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana en sucio para su transformación en hilados;

Vistos los informes emitidos por los Organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que en relación con la petición no se ha formulado alegación alguna en contrario por los particulares;

Resultando que la operación propuesta se efectuaría a base de suministros de las lanas por una casa extranjera, a la que se remitirían los hilados obtenidos, satisfaciendo dicha casa el importe de la transformación industrial, deducido el valor de los desperdicios de fabricación que quedasen en España;

Considerando que la operación se plantea en términos demasiado imprecisos, sin concretar la calidad de las lanas, señalando excesivo margen de diferencia para los rendimientos del lavado y pretendiendo un porcentaje de mermas y desperdicios que se ha considerado exagerado en los informes técnicos, todo lo cual impide establecer debidamente las condiciones de la concesión de admisión

temporal y podría dar lugar a fluctuaciones en los rendimientos de fabricación y, por ende, en el resultado económico de la operación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la admisión temporal de lana sucia para su transformación en hilados, solicitada por «Intercambios Mundiales, S. L.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de agosto de 1952 por la que se deniega a «Casas y Jover, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de algodón en crudo, para su transformación en tejidos acabados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Casas y Jover, S. A.», fabricante de estampados, con domicilio en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de dos millones de metros de tejidos de algodón en crudo (empesas), procedente de Egipto, para su transformación en tejidos acabados, perchados y estampados y devolución al citado país;

Vistos los informes emitidos por los Organismos y Dependencias a los que se ha estimado necesario consultar, y que se manifiestan, en parte, contrarios a la concesión de la admisión temporal, que se solicita.

Considerando que dada la situación actual de los mercados en el Oriente Próximo en relación con nuestros tejidos, y por tratarse solamente de una transformación parcial, la operación propuesta no puede estimarse de interés,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de tejidos de algodón para su acabado en España solicitada por «Casas y Jover, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el ex-

pediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones que se denominará «Galbán» núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que se solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones que se denominará «Galbán núm. 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 7», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán núm. 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la

instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a Forensias de categoría especial

Haciendo público el resultado del sorteo y señalando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

El sorteo celebrado el día 20 de los corrientes dió el siguiente resultado:

Número

1. D. José Rodríguez Ferrús.
2. D. Miguel Oviedo Calderón.
3. D. Luis Puig Vilajuana.
4. D. Eloy Díaz Jiménez Martínez.
5. D. Francisco Sánchez Fernández.
6. D. Gerardo César López Ezquerro.
7. D. José Cabra Gil.
8. D. Rafael Pajares Fidalgo.
9. D. Jerónimo Iborra García.
10. D. Domingo Sastre Hernández.
11. D. Arnulfo Peña Serrano.
12. D. Antonio Maiz Viñalls.
13. D. Eduardo Varela de Seijas.
14. D. Juan Manuel Rodríguez Piñero.

Número

15. D. Miguel Saiz Andrés.
16. D. Ricardo Urdiales Lázaro.
17. D. Pablo Perales García.
18. D. Rogelio Casal y Martín de las Mulas.
19. D. José Luis Villalobos Roldán.
20. D. Dalmacio Martínez Valdivieso.
21. D. Luis Osorio Samaniego.
22. D. Emilio Costa Ruiz.

Se convoca en único llamamiento a los opositores comprendidos entre los números 1 al 10, inclusive, para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones, que tendrá lugar el día 23 de octubre próximo, a las seis de la tarde, en la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Secretario, Diego González Bernal.—Visto bueno: el Presidente, M. Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Presentación González Franco y Aurora Ben-Auzan Pérez, del Colegio de la Paz, y Felisa Pérez Docio, Concepción Rodríguez Díaz y Pilar Redondo Abellán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1952.—El Ingeniero de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
18566	7.500.000	Huelva.	Sevilla.
22166	3.000.000	La Rambla.	Bilbao.
4914	1.500.000	Granada.	Granada.
15834	30.000	Alicante.	Madrid.
45146	30.000	Málaga.	Madrid.
49097	30.000	Madrid.	Madrid.
757	30.000	Manresa.	Manresa.
26698	30.000	Bilbao.	Bilbao.
51809	30.000	Elche.	Elche.
2994	30.000	Madrid.	Getafe.
28303	30.000	Valencia.	Valencia.
40048	30.000	Sabadell.	Zaragoza.
6495	30.000	Valladolid.	Valladolid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de octubre de 1952.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

Autorizando al señor Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Director de la Santa Casa de Misericordia, de Bilbao, para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquella capital el día 21 de diciembre próximo, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 132.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá, según el precio de la misma, 1, 5, 10 ó 50 números, y siendo sus respectivos precios de 1, 5, 10 y 50 pesetas, habiendo de adjudicarse como premios los siguientes: 1.º, cerdo mayor, valorado en 5.000 pesetas; 2.º, un armario frigorífico «Edesa», valorado en 4.500 pesetas; 3.º, un cerdo mediano, valorado en 4.000 pesetas; 4.º, una cocina eléctrica, valorada en 3.500 pesetas; 5.º, un cerdo menor, valorado en 3.000 pesetas; 6.º y 7.º, una lavadora mecánica, valoradas en 2.750 pesetas cada una; 8.º, un aparato de radio, valorado en 2.500 pesetas; 9.º, una máquina de coser «Sigma», de lujo, valorada en 2.250 pesetas; 10, una máquina de coser «Sigma», valorada en 1.900 pesetas; 11, una bicicleta, valorada en 1.500 pesetas; 12, una plancha eléctrica automática, valorada en 500 pesetas; 13, una cafetera eléctrica, valorada en 350 pesetas, y 14, un balón reglamentario de fútbol, valorado en 250 pesetas; debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE ALICANTE

- Crevillentas ... D. Leopoldo González-Echenique Herrero Velarde.
Monóvar ... D. Luis Pascual Teresa.
Pego ... D. Bernabé Alvarez Diaz-Ufano.
Torrevieja ... D. Francisco Javier Gutiérrez Bernal.
Villajoyosa ... D. Manuel Burgos Fernández.

PROVINCIA DE ALMERIA

- Vélez Rubio ... D. Carlos Vizcaíno Coloma.

PROVINCIA DE BADAJOZ

- Campanario ... D. Ramón Huerta Huerta.
Castuera ... D. José Luis Paz Maroto.
Oliva de la Frontera ... D. Antonio Vázquez Cañadas.

PROVINCIA DE BALEARES

- Lluchmayor ... D. Guillermo Santandreu Planes.

PROVINCIA DE CADIZ

- Olvera ... D. Juan Añón Martínez.
Vejer de la Frontera ... D. Antonio Martínez Trevijano.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

- Malagón ... D. Julián Carrasco Belinchón.
Villarrubia de los Ojos ... D. Manuel Arias Senoseain.

PROVINCIA DE CORDOBA

- Baena ... D. Joaquín Quesada Martínez.
Bémez ... D. Gumersindo Martínez Fernández.
Fuenteobijuna ... D. Manuel J. Núñez Ruiz.
Iznájar ... D. Domingo Sagardoy López-Salazar.
Peñarroya-Pueblonuevo ... D. Antonio Bullón Ramirez.

PROVINCIA DE LA CORUNA

- Cambre ... D. Julio D. Sotelo Prado.
Melliz ... D. Jesús Villamil Ron.
Negreira ... D. Joaquín Lamello Sanluis.
Ordenes ... D. Joaquín Pintos Castro.
Puebla del Caramiñal ... D. Manuel Martínez Doval.

PROVINCIA DE GRANADA

- Illora ... D. Luis Martín Mata.
Motril ... D. Francisco Rodríguez Suárez.
Pinos Puente ... D. José Luis Fernández Horques.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

- Ayuntamiento de la capital ... D. Salvador Cañas Gómez.

PROVINCIA DE HUELVA

- Aracena ... D. Gonzalo Estébanez Fontaneda.
Bollullos del Condado ... D. Rafael A. Arnaiz Delgado.
Nerva ... D. Esteban Gaja Molist.

PROVINCIA DE JAEN

- La Carolina ... D. Saturnino Claramunt Rodríguez.
Porcuna ... D. León Navarro Larriba.
Quesada ... D. Pedro Clemente Lahera.
Torrá del Campo ... D. Enrique Crespo González.
Villanueva del Arzobispo ... D. Amadeo Amenós Bosquet.

PROVINCIA DE LOGROÑO

- Alfaro ... D. Gustavo Millán Quiñones.

PROVINCIA DE LUGO

- Gorgo ... D. Juan Rodríguez González.

PROVINCIA DE MALAGA

- Alhaurín el Grande ... D. Emilio González Rodríguez.
Alora ... D. Santiago Martín Luelmo.
Archidona ... D. Aurelio Marcos Bartual.

PROVINCIA DE MURCIA

- Alhama ... D. Juan Orts Serrano.
Archena ... D. Jesús de la Nava Cillero.
Calasparra ... D. Alfredo García Crespo.
Cebegín ... D. Francisco Ribes Puig.

PROVINCIA DE ORENSE

Verín D. Nazario Gallego Rodriguez.

PROVINCIA DE OVIEDO

Allande D. Fermín Valdés Méndez.
 Colunga D. Juan Bautista Alvarez Tomé.
 Cudillero D. Luis Arce Monzón.
 Llanera D. Silvino Otero Manzano.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Galdar D. José Cruz Millana Soriano.
 Guía D. Jesús Rodrigo García.
 Vega de San Mateo D. José Luis Alabart Miranda.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Cambados D. Manuel M. Contreras Martínez.
 Lalín D. Esteban Buján Testa.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Teod D. Rosendo Armas Darias.

PROVINCIA DE SEVILLA

Fuentes de Andalucía D. Plácido Fernández Navas.
 Mairena del Alcor D. Manuel Garrido Chamorro.
 Montellano D. Eduardo Baraja Carceller.
 Paradas D. Manuel Rus Merino.

PROVINCIA DE TOLEDO

Diputación Provincial D. Salvador Juárez Capilla.
 Talavera de la Reina D. Jaime Pereira García.

PROVINCIA DE VALENCIA

Alcira D. Antonio Villar Adalid.
 Algemesi D. Emilio Tortosa Mollá.
 Carcagente D. Manuel Pérez Roncal.
 Gandía D. Andrés Tur Tur.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Diputación Provincial D. Antonio Martínez Díaz.

PLAZAS DE SOBERANIA

Ayuntamiento de Ceuta D. Adolfo M. Lupiani Menéndez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado,

de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del desagüe de Aytona, Canal de Aragón y Cataluña» a don Pedro Brualla Ferrer, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.498.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 1.618.932,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Genil, término de Granada, tramo urbano» a don Antonio Morales Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.222.495,47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.913.633,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Canal de las Bardenas, trozo III, perfiles 133 al 205» a «Dragados y Construcciones, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 20.990.642,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.520.538,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Trozo segundo de la desviación de la carretera de Masegoso a Sacedón, con motivo del pantano de Entrepeñas» a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.169.905,49 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.169.905,49 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profesional de Avila)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela de Trabajo de Avila.

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de «Matemáticas» y otra de «Física, Química y Electricidad», vacantes en la Escuela de Trabajo de Avila, dependiente de este Patronato, en la forma prevista en el vigente Estatuto de

Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones concordantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Un Profesor de «Matemáticas», con la remuneración anual de cinco mil pesetas.
Un Profesor de «Física, Química y Electricidad», con la remuneración anual de cinco mil pesetas.

2.ª Estas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

3.ª Los aspirantes a estas plazas acreditarán hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Doctor o Licenciado en Ciencias, y Perito o Técnico Industrial.

4.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, a los aspirantes que residan habitualmente en la capital.

5.ª Los aspirantes a estas plazas justificarán haber cumplido la edad de veintidós años.

6.ª Todos los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Título académico o facultativo, copia o certificación de mismo, o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerle. Sin embargo, los designados para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de sus correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos de su expedición.

c) Certificado del acta de nacimiento.
d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificantes de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, o en otras entidades, como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes, oficiales, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al h), presentarán únicamente su hoja de servicios.

7.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y formas de enseñanzas que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

8.ª Ante el Tribunal que se designe los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes, con arreglo a la especialidad, todo ello de acuerdo con lo determinado en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932.

9.ª Los servicios prestados como Profesores y Auxiliares en Escuelas de Peritos Industriales, o Superiores, y Elementales de Trabajo, serán considerados como méritos, como asimismo los que se justifiquen de trabajos realizados en la

Industria, y en los que se demuestre entusiasmo e interés por la enseñanza de los diferentes oficios.

10. El carácter de los nombramientos será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

11. Los Profesores a que hacen referencia estas bases tendrán la obligación de explicar las asignaturas de su Grupo, en las horas que el plan de estudios comprenda, o en el que, por reformas, puedan establecerse.

Las horas de permanencia máxima de labor docente serán designadas por el Director, de conformidad con los Profesores y el Patronato y con lo determinado en el Reglamento de la Escuela.

12. Las instancias y demás documentos determinados en estas bases se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Presidente de este Patronato, y se presentarán en la Secretaría del mismo, sita en la Bajada de San Nicolás, número 12, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

13. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, el cual se constituirá, procediendo la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos y señalado la fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondiente, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

El Tribunal que juzgará los exámenes

Patronato Local de Formación Profesional de Lérida

Transcribiendo bases para la provisión por concurso de méritos y exámenes de aptitud de la plaza de Pedagogo-Estadístico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Lérida.

Este Patronato, en sesión plenaria celebrada en 8 de mayo pasado, a acordado anunciar concurso de méritos y examen de aptitud para la plaza de Pedagogo-Estadístico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Lérida, dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas y emolumentos legales, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Los aspirantes, deberán ser españoles, tener veintidós años cumplidos en la fecha de la convocatoria, no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio del cargo, ni tampoco enfermedad alguna contagiosa. Ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, no haber sido sancionados con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o Entidades como consecuencia de depuración y reunir una de estas tres condiciones:

a) Ser Licenciado en Pedagogía.
b) Desempeñar o haber desempeñado cargo técnico de la plantilla en alguna Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, de carácter oficial, siempre que se posea un título académico.
c) Pertenecer al Profesorado numerario o adjunto en propiedad de la Sección de Pedagogía en Escuelas del Magisterio.

Segunda.—El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último de ellos fuera festivo, se

de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Julio Rodríguez Muñoz, Ingeniero Jefe de Industria y Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Manuel García Albertos, Ingeniero de Industria; don Clemente Oria González, Arquitecto municipal; don Jesus Sánchez Reyes, Profesor Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Avila.

Secretario: Don Estanislao Hernández Ortega, Secretario del Patronato y de la Escuela.

Suplentes: Don Juan Barbaro Elias, Profesor Auxiliar del Instituto de Enseñanza Media; don Gregorio Ochca y Martínez Calle, Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media.

14. El Tribunal levantará actas de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta a que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados, y documentos de cada uno de los concursantes.

Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Patronato, dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido el hecho que las motive.

Avila, 4 de julio de 1952.—El Presidente, David Herrero Lozano.—Aprobado: El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

Madrid, 15 de julio de 1952.

prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Tercera.—Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida y acompañarán a la misma los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa o mutilación que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado acreditativo de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido sancionado, con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o Entidades, como resultado de depuración.

f) Copia autorizada de los títulos o certificados justificativos de hallarse comprendido en alguno de los tres apartados de la base primera.

g) Memoria explicativa de la organización de una Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional en una Escuela de Trabajo.

h) Cuestionario que abarque, en líneas generales, temas relacionados con Pedagogía fundamental y Psicología experimental.

i) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

j) Certificado expedido por la Oficina competente para quienes deseen acreditar hallarse comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, en relación con la de 25 de agosto de 1939.

k) Permiso del Obispado correspondiente para los concursantes que sean Sacerdotes.

l) Certificado de haber prestado el Servicio Social, si se trata de mujeres.

Cuarta.—Los expedientes, completos y reintegrados, se presentarán en la Secre-

taria del mencionado Patronato en los días laborables, de las dieciocho a las veintidós horas, que son las destinadas a público, no admitiéndose aquellos que no reúnan tales requisitos ni los que se recibían fuera del plazo concedido, aunque hubieren sido depositados en Correos dentro del mismo.

Los que sean funcionarios públicos podrán sustituir con la Hoja de Servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados a) y b) de la base tercera, y los que pertenezcan al Ministerio de Educación Nacional suplirán los de los apartados a) al e) de la misma base con la Hoja de Servicios certificada, debiendo figurar en ambos casos en ella la fecha y lugar de nacimiento.

Quinta.—Las obligaciones inherentes a la referida plaza son las que imponen las disposiciones reguladoras del funcionamiento de los citados Organismos, debiendo, quien la ocupe, prestar el servicio propio de su especialidad, durante dos horas diarias, como máximo, dentro de las fijadas en el horario de la Escuela de Trabajo, a cuyo Claustro quedará incorporado con la categoría de Profesor, y en lo no previsto taxativamente, sometido a la Carta Fundacional y Reglamento vigente. Si con motivo de la reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriendo modificación la plantilla de la expresada Oficina-Laboratorio sería nombrado para la plaza del mismo que se considerase de más analogía con la desempeñada; y si no hubiera vacante, Profesor de aquellas enseñanzas para las que se le juzgue capacitado.

En el caso de que el nombramiento cayere en persona que ya viene ejerciendo algún cargo en la Escuela de Trabajo de Lérida y optase por desempeñar únicamente el anunciado, la gratificación quedará suprimida y, en cambio, se le reconocerá su antigüedad al servicio del Patronato, percibiendo la remuneración inicial anual que tenga asignada, más los aumentos derivados de las reglamentarias renovaciones de su contrato de trabajo en vigor.

Sexta.—Los ejercicios, relativos a las pruebas de aptitud profesional, serán los tres siguientes:

Escrito: Razonar el contenido de la Memoria presentada.

Oral: Explicar un tema, sacado a la suerte, del cuestionario entregado por el respectivo concursante.

Práctico: Realizar un trabajo de Psicometría, propuesto por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, siendo igual para todos los concursantes y verificado simultáneamente.

La duración máxima de los ejercicios será de dos horas para el escrito, una para el oral y cuatro para el práctico.

Séptima.—Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de cincuenta puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta diez puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios. Las calificaciones de cada uno serán expuestas en el tablón de edictos de la Escuela de Trabajo de Lérida, antes de comenzar el siguiente, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieran un mínimo de veinticinco puntos en el respectivo ejercicio.

En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

Octava.—Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea la de calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes, habrán de presen-

tarse, dentro de las veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, ante el Tribunal. Este se limitará a informarias y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

Novena.—El Tribunal levantará acta duplicada de cada una de las sesiones que celebre y en la final hará constar las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la documentación completa de cada concursante, las Memorias y cuestionarios, los ejercicios realizados, la propuesta y la documentación del concurso, asarán al Patronato que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de su propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos.

Décima.—Se considerarán méritos preferentes para este concurso:

a) Prestar servicio en la Escuela de Trabajo de Lérida.

b) Hallarse comprendido en alguno de los apartados de la base primera, con excepción del que sirva para concursar.

c) Desempeñar o haber desempeñado alguna plaza en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

d) Ser ex alumno de la Escuela de Trabajo de Lérida, por haber terminado los estudios de Maestro Industrial.

Los méritos anteriores no surtirán efecto en el caso de que en los expedientes de los interesados apareciese alguna nota desfavorable, independiente de la de separación.

Undécima.—Por tratarse de plaza que tiene el carácter de única, no son aplicables a la misma los cupos determinados en la Ley de 17 de julio de 1947; pero, no obstante, en igualdad de puntos, se tendrán en cuenta las circunstancias que justifiquen los concursantes de hallarse comprendidos en alguna de las preferencias dispuestas en la mencionada Ley, y, además, las señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

Duodécima.—Los expedientes de los solicitantes se remitirán al Tribunal calificador, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, a fin de que pueda constituirse y actuar reglamentariamente.

Décimotercera.—De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, el nombramiento que se haga será provisional, por un período de dos años, con el carácter de Contrato de Trabajo y, en caso de confirmación en el cargo, se renovará por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre la gratificación inicial.

Décimocuarta.—El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud y méritos aportados por los concursantes será el siguiente:

Propietarios.—Presidente: Ilmo. señor don Víctor Hellín Sol, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional y de la Excma. Diputación Provincial, Procurador en Cortes, como representante de la misma.

Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; don Emilio Ibáñez Saiz, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe Provincial de Sanidad, y don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor numerario y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela de Trabajo.

Secretario: Don Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor y Vicedirector de la Escuela de Trabajo.

Suplentes.—Presidente: Don Jorge Rojo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Trabajo, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don Federico Muntaner Muruzabal, Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en la Delegación de Industria; don José Cava Comabella, Doctor en Medicina y Cirugía, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, y don Jorge Sirera Gené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela de Trabajo.

Secretario: Don Agustín Millá Pasoual, Perito mecánico y electricista, Profesor de la Escuela de Trabajo y Delegado provincial de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Lérida, 8 de mayo de 1952.—El Secretario, C. Castillo.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—Aprobadas, el Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

Aprobando la adquisición de herramientas con destino a los Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Requena (Valencia).

Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Requena (Valencia), para la adquisición de herramientas, maquinaria, etc., con destino a los talleres de aquel Centro;

Resultando que remite ofertas de tres casas comerciales distintas;

Resultando que la adquisición que se pretende realizar es indispensable para la instalación y montaje de los talleres del Centro de referencia;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro procede hacer la adjudicación en la siguiente forma:

A «Angel Capella», bancos carpintero, taller, ajuste y electricidad, 19.300 pesetas.

A «El Material Industrial, C. A.», herramientas, maquinaria y útiles de trabajo para talleres, 30.700 pesetas. Total, 50.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 9 y 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 50.000 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expuesta; que se libre reglamentariamente y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Requena (Valencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Selección de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alicante, Balneario, Alicante, Valencia). (Continuación.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco
Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia

Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA							
<i>Llosa de Ranes:</i>							
5.074	Alborch Mas, Matilde	2.000	Boliches Sanchis, Maria	2.000	5.140	Escuriel Vidal, Salvador	2.000
5.075	Aparicio Bolinches, José	2.000	Bolinches Sanchis, Vicente	3.000	5.141	Esparza Victoria, José Maria	2.000
5.076	Aparicio Montell, Ricardo	2.000	Bolinches Vercher, Vicente	2.000	5.142	Estelles Pascual, José	2.000
5.077	Argente Chater, Vicente	2.000	Bonet López, Vicente	2.000	5.143	Estelles Pascual, José	3.000
5.078	Aznar Aparicio, José Ramón	2.000	Bosca Bosca, Vicente	2.000	5.144	Esteve Gil, Jaime	2.000
5.079	Aznar Calabug, Salvador	2.000	Bosca Conejero, Emilio	24.000	5.145	Estornell Esteve, Evaristo	3.000
5.080	Aznar Hostalet, José Maria	8.000	Caldes Benet, Rafael	2.000	5.146	Estrella Mena, Manuel	2.000
5.081	Aznar Montell, José	2.000	Camarasa Aznar, Filiberto	2.000	5.147	Estrella Vercher, Mariano	2.000
5.082	Aznar Montell, Vicente (mayor)	2.000	Camarasa Aznar, Vicente (M)	2.000	5.148	Fco Sanchis, José	4.000
5.083	Aznar Montell, Vicente (menor)	2.000	Camarasa Suárez, José	2.000	5.149	Ferrando Estela, José	2.000
5.084	Aznar Muriho, Leandro	2.000	Camarasa Suárez, Tomás	2.000	5.150	Ferrando Giner, José	2.000
5.085	Aznar Pavia, José	2.000	Capsi Carreres, José	2.000	5.151	Ferrando Martínez, Eduardo	3.000
5.086	Aznar Pavia, Vicente	2.000	Capsi Ferrando, José	5.000	5.152	Ferrando Pérez, José	2.000
5.087	Aznar Romero, Antonio	2.000	Castelló Estornell, Pascual	2.000	5.153	Ferrando Terol, Eduardo	2.000
5.088	Aznar Sanchis, Ramón	2.000	Ciscar López, Elias	2.000	5.154	Ferrando Terol, José	3.000
5.089	Aznar Terol, Rafael	3.000	Ciscar Ortola, Julio	2.000	5.155	Ferrando Terol, Salvador	3.000
5.090	Aznar Vercher, Vicente	2.000	Ciscar Pérez, Juan	3.000	5.156	Ferrando Terol, Enrique	2.000
5.091	Baldo Lorente, Bautista	2.000	Climent Camarasa, Félix	2.000	5.157	Ferrero Biosca, Enrique	3.000
5.092	Baldo Montell, Antonio	2.000	Climent Capsi, Salvador	2.000	5.158	Francés Benavent, Vicente	2.000
5.093	Bataller López, Salvador	2.000	Conca López, Manuel	3.000	5.159	Francés Vercher, Vicente	2.000
5.094	Bellver Sastre, Elias	2.000	Conca Palencia, Vicente	2.000	5.160	Puentes Montell, José	2.000
5.095	Benavent Chust, José	2.000	Cortell López, Isidoro	2.000	5.161	Puentes Montell, José	2.000
5.096	Benavent Ferrí, José	2.000	Cruañez Domínguez, Pascual	6.000	5.162	Galea Victoria, Julio	2.000
5.097	Benavent López, Elias	2.000	Cruañez Domínguez, Pascual	2.000	5.163	Galea Victoria, Perfecto	2.000
5.098	Benavent Pavia, Francisco	4.000	Cucarella Alba, José	2.000	5.164	Galea Victoria, Silvino	2.000
5.099	Benavent Pavia, Vicente	2.000	Chafer Giner, Vicente	2.000	5.165	Gil Benavent, Salvador	10.000
5.100	Bolinches Hernández, Ricardo	2.000	Chaquet Ramón, Antonio	2.000	5.166	Gil Chorques, Francisco	2.000
5.101	Bolinches López, Celestino	2.000	Chaquet Ramón, Miguel	2.000	5.167	Gil Estornell, Vicente	2.000
5.102	Bolinches López, Enrique	3.000	Chaquet Vercher, José	2.000	5.168	Gil García, Carmen	2.000
5.103	Bolinches Sanchis, Alejandro	3.000	Chust Cortells, José	5.000	5.169	Gil Hostalet, Félix	2.000
5.104	Bolinches Sanchis, Emilio	3.000	Chust Cortells, Norberto	100.000	5.170	Gil Hostalet, Candido	2.000
			Dasi Aznar, José	2.000	5.171	Giner Aznar, Francisco	3.000
			Dasi Richar, Elias	2.000	5.172	Giner Gil, José	4.000
			Escorcaia Chorques, Manuel	2.000			
			Escuriel Vidal, Jaime	2.000			

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS
 para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de octubre de 1952
 Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
1 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	18.000
2 idem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.